Comodoro Rivadavia, 4 de abril de 2008.

AUTOS Y VISTO:
El presente Expte. Nº 2770 -año 2006, caratulado: "S., P. A.- S., P. del C. s/ Lesiones leves" y

CONSIDERANDO:
Que a fs. 103/106 vta. por Interlocutoria Nº 17/07 del 21-03-07, se resolvió suspender el juicio a prueba por el término de UN AÑO a favor de P. A. S. y Pilar del C. S., debidamente individualizadas en autos para quienes se requirió la elevación a juicio de la causa en orden al delito de Lesiones leves, previsto y penado por el art. 89 del C.P., por el hecho ocurrido en esta ciudad el 10 de febrero de 2005 en perjuicio de S. U. P.
Que durante dicho plazo las imputados han cumplido con la regla 1º del art. 27 bis y las genéricas del art. 76 ter del C.P., dando cuenta de ello los informes del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 125/126 (Sardelic) y fs. 129/130 (Saavedra) y los del Cuerpo de Delegados de fs. 121 y 127 (Sardelic) y 120 y 128 (Saavedra), como así también con la reparación económica ofrecida según constancias de fs. 113 imponiéndose en consecuencia resolver en definitiva conforme el art. 76 ter 4to. apartado del C.P..-
Que a fs. 130 vta. se corre vista al Ministerio Fiscal el que se expide favorablemente a fs. 13.
Asimismo se han de regular los honorarios correspondientes a la Defensa Pública por la actividad desarrollada en las dos etapas del proceso a lo que debe sumarse la capacidad económica de las imputadas de conformidad a lo normado por el art. 59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335.
Son de aplicación los arts. 27 bis y 76 ter del C.P.; 292 ss. y cc. y 489 del C.P.P..-
Por todo ello,
RESUELVO:

1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL de conformidad con el 4to. apartado del art. 76 ter del C.P. y SOBRESEER en la presente causa a P. A. S. nacida en Comodoro Rivadavia (Provincia del Chubut) el ..-..-.., hija de P. G. y de P. del Carmen S., desocupada, con estudios terciarios incompletos, D.N.I. Nº ... ..., domiciliada en E. 11, 2° Piso, Dpto. "F" del B° LU4 de esta ciudad, quien registra Expte. Nº U1303659 del 19/03/08 del Registro Nacional de Reincidencia, del delito de Lesiones leves (art. 89 del C.P.) por el hecho ocurrido en esta ciudad el 10 de febrero de 2005 en perjuicio de S. U. P..----------
2º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL de conformidad con el 4to. apartado del art. 76 ter del C.P. y SOBRESEER en la presente causa a P. del C. S., nacida en Comodoro Rivadavia (Provincia del Chubut) el 21-11-38, hija de Manuel (f) y de C. M. (f), empleada, con estudios secundarios completos, D.N.I. Nº ... ..., domiciliada en Escalera 11, 2° Piso, Dpto. "F" del B° LU4 de esta ciudad, quien registra Expte. Nº U1304136 del 20/03/08 del Registro Nacional de Reincidencia, del delito de Lesiones leves (art. 89 del C.P.) por el hecho ocurrido en esta ciudad el 10 de febrero de 2005 en perjuicio de S. U. P.----------
3º) REGULAR los honorarios correspondientes a la Defensa Pública por los trabajos realizados en las dos etapas del proceso, en la suma de PESOS QUINIENTOS ($500) (art.59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y pautas del Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335).---
4°) CÓPIESE, protocolícese, notifíquese, líbrese cédula, cúmplase con las comunicaciones de rigor y oportunamente, ARCHÍVESE.-----
FDO: GUILLERMO ALBERTO MÜLLER –Juez en lo Correccional- Ante mí: MARTHA C. CUELLO-Secretaria-
REGISTRADA BAJO NRO. 35 –AÑO 2008